



251

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 14617 (2012-00107)

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo se advierte que, con auto del 04 de mayo de 2020, se dio inicio al trámite incidental de que trata el art. 477 de la ley 906 de 2004 en aras de estudiar una eventual revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria del que goza el penado **ALIRIO CÁRDENAS** identificado con C.C. No. 91.002.428, como quiera que se recibió informe policivo de su aprehensión fuera de su domicilio el día 04 de mayo de 2020, de lo cual se ordenó correr el traslado al defensor y penado, sin embargo, el oficio dirigido al penado fue devuelto por la empresa de correo 472 con causal "cerrado" y anotación "permanece cerrado".

En constancia secretarial de la fecha, se tuvo conocimiento que el penado se encuentra en la actualidad domiciliado en la CARRERA 15 CASA 15 BARRIO URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES debido a que en la anterior nomenclatura donde venía cumpliendo con el sustituto de prisión domiciliaria están realizando reparaciones locativas en el apartamento y que por ese motivo se trasladaron a la dirección antes referida, información que suministra la señora ROSALBINA PÉREZ CÁRDENAS quien señaló ser la hermana.

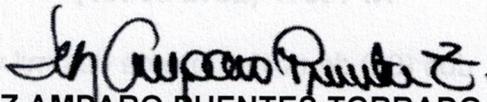
Por lo anterior y existiendo aún motivos facticos y jurídicos para continuar con el estudio de la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **ALIRIO CÁRDENAS** en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa y previo a resolver el citado trámite iniciado mediante auto del 04 de mayo de 2020, el despacho dispondrá lo siguiente:

- Por el centro de servicios administrativos adscrito a estos despachos se proceda **INMEDIATAMENTE** a correr traslado del contenido del presente auto, así como también del proferido el 04 de mayo de 2020 al penado **ALIRIO CÁRDENAS a la dirección de domicilio**, CARRERA 15 CASA 15 BARRIO URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, requiriéndolo para que informe si esta dirección es en donde continuará residiendo y de ser así se sirva informarlo formalmente al despacho adjuntando copia de recibo de servicio público o documento que así lo certifique, puesto que una de las obligaciones contraídas cuando suscribió la diligencia de compromiso es **-no cambiar de residencia sin autorización previa de este despacho-**, así como también a su defensor Dr. **MAURICIO MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ** por el término de tres (3) días para que presenten los descargos que consideren a lugar, ello junto con los documentos obrantes a los folios descritos en los párrafos que anteceden requiriendo a éste último a efectos de que manifieste al despacho si a la fecha continúa ejerciendo la defensa técnica del encartado.
- Oficiar a la dirección del CPMS Barrancabermeja a efectos de remitir a este juzgado un consolidado de las visitas o controles domiciliarios efectuados con posterioridad al 04 de mayo del 2020.



Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO RUENTES TORRADO

Juez

A.D.O.

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 14617 (2012-00107)

Bucaramanga, Cuatro de Mayo de Dos Mil Veinte

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **ALIRIO CARDENAS** por razón de este asunto, como quiera que al instructivo a folio 214 obra informe policivo de aprehensión fuera de su domicilio; **SE DA INICIO** al trámite incidental allí previsto, por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso ante este Juzgado el 22 de agosto de 2019, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensor tal circunstancia -para cuyos efectos habrá de remitírseles copia del presente auto y del oficio que reporta las trasgresiones-, para que dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

[Firma manuscrita]
LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

L.s.a.

Torre 1 APTO. 507
Urbanización La Rivera
del barrio Unidos de
Sabana Torre